

CLASE DE PROCESO: ORIDNARIO LABORAL

PROMOVIDO POR YULIETH NAUDITH COHEN TORDECILLA

CONTRA POSITIVA Y PORVENIR S.A. Rad. 23-0001-31-05-005-2021-00198.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 09 de febrero /2023. Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente dictamen aportado por la parte demandante, respuesta emitida por Medicina Legal y poder elevado por Positiva.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)-

Antecede memorial radicado por la defensa jurídica de la parte actora, aportando dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, que en audiencia anterior fuera ordenado por el despacho, con la finalidad de establecer el origen de la muerte del finado Jamer Javier Galván Peñata; enviado a la dirección física de su poderdante.

Conforme a lo anterior, se daría aplicación a lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P aplicable por integración normativa al CPTSS, es decir, mantener en la secretaria del despacho el dictamen rendido, por el término de diez (10) días; sin embargo, se requerirá a la JRCIB para que informe las razones que motivaron a remitir el dictamen al domicilio de la demandante y no, con destino al proceso cuando fue en este en el que se decretó la prueba.

Tocante al testigo técnico, doctora Paula Muñoz Agudelo, adscrita al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a quien se designó con la finalidad de indagar frente a los hallazgos encontrados en el cadáver del finado Jamer Galván y que fueron relacionados en el acta de inspección -SPOA-; concerniente a los motivos, causas y relación directa o no, con el fallecimiento de la actividad desarrollada por el finado, hasta la fecha no se ha obtenido informe alguno, pese a que la secretaría del despacho en varias oportunidades ha remitido la información, obteniendo respuesta última que la galena se encontraba disfrutando de su periodo de vacaciones.

Así las cosas, se requerirá por última vez a doctora Muñoz Agudelo, para que proceda a rendir el informe ordenado en audiencia anterior, para lo cual se concederá un término de diez (10) días, contados desde la notificación de este proveído, so pena de aplicar las sanciones que el artículo 44 del C.G.P dispone. Recordándole además, que deberá comparecer en la fecha en que el despacho disponga para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por otro lado, la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS allega poder conferido a la firma LUMAROH ABOGADOS S.A.S, representado por el doctor Emiro Andrés Manrique Romero, por lo que se reconocerá en los términos y para los fines indicados la escritura pública y poder anexo.

Finalmente, se tendrá en cuenta la información suministrada por la parte actora, relacionada con el testigo Wilmer José Galván Cotúa, para efectos de contactarlo a fin de comparezca a la audiencia de trámite y juzgamiento, en la fecha que se programe; a quién además se le advertirá las sanciones en caso de su inasistencia.

Por las razones anterior, se, **RESUELVE**

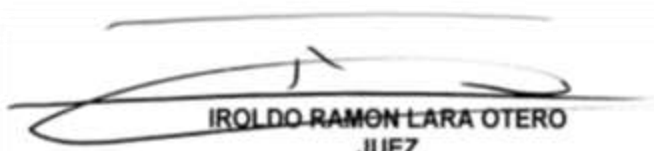
PRIMERO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que informe las razones por las que remitió el dictamen ordenado en este asunto, al domicilio de la demandante y no, con destino al proceso. En todo caso, deberá remitir el dictamen. Por secretaría, remítase la comunicación respectiva e infórmesele que cuenta con el término de cinco (05) días para ello, so pena de aplicar las sanciones de ley.-

SEGUNDO: REQUERIR doctora Paula Muñoz Agudelo, adscrita al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que rinda informe relacionado con los hallazgos encontrados en el cadáver del finado Jamer Galván y que fueron relacionados en el acta de inspección -SPOA-; concerniente a los motivos, causas y relación directa o no, con el fallecimiento de la actividad desarrollada por el finado.

Por secretaría, remítase la comunicación respectiva e infórmesele que cuenta con el término de diez (10) días para ello, so pena de aplicar las sanciones de ley. Indíquesele además, que deberá comparecer en la fecha en que el despacho disponga para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE a la firma LUMAROH ABOGADOS S.A.S, representado por el doctor Emiro Andrés Manrique Romero, como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los fines indicados la escritura pública y poder anexo. Por secretaría consúltase los antecedentes disciplinarios del representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRGOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ